Año de 1961 Viernes 7 de Julio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales v particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de junio de 1961 sobre revisión de permisos de conducir.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Habiéndose suscitado dudas sobre el alcance que ha de darse a los preceptos que establecen la obligación, bajo sanción de nulidad, de que los titulares de permisos de conducción se sometan a revisión periódica de sus aptitudes, a la que se refieren, además del artículo 266 del Código de la Circulación, los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 6 de octubre de 1958 y 17 de noviembre de 1960, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto últimamente citado vengo en disponer:

1.º Para que sea aplicable la excepción que, a la caducidad de los permisos de conducción de 1.ª clase y 1.ª clase especial, establece el artículo 1.º del Decreto de 6 de octubre de 1958, será preciso que sus titulares presenten, dentro del plazo de validez del permiso y en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, la solicitud de revisión y el justificante de haber interesado el examen psicotécnico.

2.º Los titulares de permiso de conducción que acrediten haber estado en el extranjero en la fecha en que vencía el plazo de revisión, podrán solicitar ésta dentro de los treinta días siguientes al de su primera entrada en España, siempre que la salida se hubiese producido con treinta o más días de antelación a la fecha primeramente citada. Las fechas de salida y entrada en España deberán ser acreditadas mediante la exhibición del pasaporte o documento análogo.

3.º Los que, al vencimiento del plazo para solicitar la revisión, tuviesen retirado o intervenido, judicial o gubernativamente, el permiso de conducción, podrán revisarlo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que les sea devuelto.

4.º Los permisos de conducción cuyos titulares se encontrasen enfermos al vencimiento del plazo de revisión, podrán ser revisados dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dichos titulares sean dados de alta, siempre que antes de cumplir el plazo mencionado en primer lugar hubiesen presentado en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente la oportuna solicitud de revisión y el certificado médico acreditativo de su enfermedad.

5.º Los permisos de conducción a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto de la presente Orden no autorizarán a sus titulares para conducir vehículos de motor en tanto no sean revisados.

6.º Los permisos de conducción de 1.ª clase y 1.ª clase especial podrán ser transformados en 2.ª clase, previa presentación del certificado de aptitud física exigido para éstos, siempre que sus titulares lo solíciten antes de haber transcurrido cinco años desde su expedición o última revisión, si bien no autorizarán la conducción de vehículos durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de los tres años y la de transformación en 2.ª clase.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

ALONSO VEGA

Excmos. e Ilmos. Sres. Director General de la Guardia Civil, Gobernadores civiles, Jefe Central de Tráfico e Inspector general de la Policía Armada.

(Del «B. O. del E.», 5 julio, núm. 159).

1617

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión de Pleno del 31 de mayo pasado, acordó, por unanimidad, ratificar o confirmar cuanto aprobó en sesión de 28 de agosto de 1959 con relación al compromiso de auxilios para las obras de mejora de la red de distribución del Servicio de aguas de la Ciudad; comprometiéndose, esencialmente, a la entrega gratuita a la Confederación Hidrográfica del Duero de las aguas y terrenos que temporal o definitivamente se necesite ocupar; a abonar durante la ejecución de las obras la diferencia entre el coste total de las mismas y la cantidad que aporta el Estado; a reintegar a este último en veinte anualidades iguales de a 272.405,70 pesetas, cada una, la cantidad por él anticipada, con un interés del 5 por 100 y a abonar los gastos de conservación e inspección de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el período de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca inserto este auncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse por quien lo desee, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina el expediente del Proyecto de Contrato en Tramitación con el Banco de Crédito Local de España y del que forma parte el acuerdo municipal a que este anuncio se refiere. Pudiendo formularse ante el Ayuntamiento y en el plazo de exposición referenciado, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes con relación al Compromiso de auxilios contraido y que queda expuesto.

Segovia, a 12 de junio de 1961.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1593

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 30 de mayo de 1961, se proceda al amojonamiento del monte denominado «El Pinar», número 47 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de San Cristóbal de Cuéllar, sito en término municipal de San Cristóbal de Cuéllar, he acordado señalar el día 17 de de octubre próximo y hora de las diez y media de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el sitio denominado «Majada de las Vacas», que corresponde al vértice núm. 1e del deslinde de este monte, realizado en 1896 y que fue aprobado en fecha 28 de agosto de 1897, habiendo nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, don Manuel Fisac Benavente.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste a juicio de algún interesado no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 3 de julio de 1961.—El Ingeniero, *Jesús María de Yraola.*

1556

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Basilio Mesa García, mayor de edad, industrial y vecino de Navas de Oro, solicita del Iltmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Duero la tramitación del preceptivo expediente de concesión de autorización para acondicionamiento del aprovechamiento existente en el molino de la Villa, sobre el río Eresma, con ampliación de caudal de 7,200 l/s. sobre los 800 l/s. que tiene ya concedidos e inscritos en los Libros Registros de Aprovechamiento, con destino a producción de energía eléctrica, en término municipal de Bernardos (Segovia).

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el Proyecto, son:

OBRA: La presa no sufre modificación y el canal aliviadero es de 858,52 metros de longitud, con pendiente de 0,0004243 mts. por metro y un calado de 1,25 m.; este canal está revestido con hormigón en masa y desemboca en una cámara de carga de mampostería, provista de rejilla y desagüe de fondo para la limpia de sedimentos; de ésta parten tres tuberías alimentadas de tres turbinas «Francis» normal de cámara cerrada, siendo la primera de 320 C. V., con un caudal de 3.000 l/seg.; la 2.ª de 160 C. V., con caudal de 1.500 l/seg., y la 3.ª de 400 C. V. y caudal de 3.500 l/seg., alojadas en la Casa de Máquinas ya existente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D. Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de *treinta* (30) *días* naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, para su examen, en las Oficinas del Servicio dicho, lo que se efectuará en horas hábiles de despacho. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se presenten fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 27 de junio de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

1602

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Santa María de Nieva, por *don Agapito García Gómez* contra *don Celestino Garcia Gómez,* sobre *reivindicación de fincas rústicas,* se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Número ciento setenta y cinco.

Sala Tercera de lo Civil.—Presidente: don José Terreros Pérez.—*Magistrados:* don Alfonso Calvo Alba, don Eugenio Mora Regil, don Agustín B. Puente Veloso, don Antonio Ruiz Vallejo.—En la Villa de Madrid, a cinco de mayo de mil noveciento sesenta y uno. Vistos los presentes autos de menor cuantía que penden ante esta Sala

en virtud de apelación, remitidos por el señor Juez de Primera Instancia de Santa María de Nieva, y seguidos entre partes: de una como demandante y apelante, don *Agapito García Gómez,* mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, está representado por el Procurador don Eduardo Jiménez Calzada; y de otra como demandado y apelado, *don Celestino García Gómez,* que no ha comparecido y por lo que respecta del mismo, se entienden diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reivindicación de fincas rústicas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmados la sentencia de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta, dictada en los presentes por el señor Juez de Primera Instancia de Santa María de Nieva, por la que desestimando la demanda, declaraba no haber lugar a los pedimientos de la demanda, y en consecuencia absolvía de los mismos al demandado, sin hacer expresa condena de costas y con imposición preceptiva de las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado apelado, además de notificarse en los Estrados del Tribunal, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de no solicitarse su notificación personal, dentro del término del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Terreros. — Alfonso Calvo. — Eugenio Mora. — Agustín Puente.—Antonio Ruiz.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ilmo. Sr. D. Agustín Puente, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Tercera de lo civil de esta Audiencia Territorial, el mismo día de su fecha, de que certifico.—Alejandro Bustamente. Rubricado.

Es copia conforme a su original a que me remitio, de que certifico. Y para que conste y enviar al Juez de Primera Instancia de Segovia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia y sirva de notificación al demandado no comparecido, expido la presente que firmo en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.—*A. Bustamante*.

1561

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISIÓN LOCAL DE NAVA DE LA ASUNCIÓN

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de secano de Nava de la Asunción, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de marzo de 1958 que la Comisión Local, se sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Nava de la Asunción, 22 de junio de 1961.—El Presidente de la Comisión Local, *Clemente Oria*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1582

CARBONERO DE AHUSÍN

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, 1 de julio de 1961.—El Alcalde, S. Marugán.

1587

NARROS DE CUÉLLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1960 con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Narros de Cuéllar a 1.º de julio de 1961.—El Alcalde.

1588

LA CUESTA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaíra Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Cuesta, 30 de junio de 1961.—El Alcalde, Urbano Gil.

1589

REMONDO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Remondo a 1.º de julio de 1961.—El Alcalde, Francisco Arranz.

1590

NAVA DE LA ASUNCION

EDICTO

Acordada la imposición de derechos y tasas por licencias para disfrute de aguas del arroyo de «La Mora», con destino a riego, y aprobada la ORDENANZA FISCAL que regula su percepción, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra la misma y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 723 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nava de la Asunción a 3 de julio de 1961.—El Alcalde, Pedro Martín.

1591

EL ESPINAR

EDICTO

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de ayer, un expediente de suplemento y habilitación de créditos, sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio de 1960, para dotar diversas partidas del Presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público durante un plazo de quince días, en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas en contra del mismo.

El Espinar, 1 de julio de 1961.—El Alcalde, S. Hurtado.

1595

VEGANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de construcción de un Azud de Riego, para regadío de la dehesa boyal municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Veganzones a 3 de julio de 1961.—El Alcalde, L. Cuesta.

1596

VEGANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de rectificación del cauce del río Cega, al sitio de Virolet as a su paso por este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Veganzones a 3 de julio de 1961.—El Alcalde, L. Cuesta.

1597

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 2 de 1961, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de urbanización parcial del grupo de viviendas protegidas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navas de Oro a 1 de julio de 1961. El Alcalde, Adrián Arévalo.

1599

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratación de las obras de ampliación del saneamiento (1.ª etapa) a este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro a 3 de julio de 1961. El Alcalde, *Adrián Arévalo*.

1600

VEGAFRIA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Vegafría, a 16 de junio de 1961.—El Alcalde, Angel Muñoz.

1601

VEGAFRIA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Vegafría, a 16 de junio de 1961.—El Alcalde, Angel Muñoz.

1604

CUBILLO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cubillo 5 de julio de 1961.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1605

SEPÚLVEDA

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sepúlveda, a 3 de julio de 1961. El Alcalde,

Hermandades Sindicales

1538

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Samboal

Don Agripino Herrero Santos, Jefe Local de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Samboal.

Hago saber: Que confeccionado el reparto sobre derramas y exacciones y que ha sido girado entre los propietarios de fincas de pinar que existen en este término municipal, para el sostenimiento de esta Hermandad Sindical y Guardería Rural para el ejercicio de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante el plazo de ocho días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan reclamar aquellos que a su juicio se consideren perjudicados.

Las reclamaciones deberán ser por escrito y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, durante el plazo indicado, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Samboal a 24 de junio de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Agripino Herrero*.

IMPRENTA PROVINCIAL